

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Loego que las Sres. Alcaides y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el rito de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su custodia, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inscrita en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abona con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Abril de 1914)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Adanero á Gijón, 2.ª Sección, y de la Plaza de Santo Domingo á la de Villacastín á Vigo á León, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras que es el de León, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad, la entrega de las reclamaciones presentadas que

deberán remitir á la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 25 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,
Melquiades F. Carriles.

DON MELQUIADES F. CARRILES,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde de Val de San Lorenzo, en nombre de la Corporación municipal, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal con un puente sobre el río Turienzo, en término de Val de San Lorenzo, que porga en comunicación á dicho pueblo en el inmediato de Morales, con la carretera de Astorga á la Puebla de Sanabria, pasando por términos de ambos pueblos, he dispuesto con arreglo á las disposiciones citadas abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él, puedan formular reclamaciones ante los Ayuntamientos del citado Val de San Lorenzo y Santibádomillas.

León 25 de Abril de 1914.

Melquiades F. Carriles

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Inspección general de Sanidad exterior, con fecha de hoy, dice á este Ministro lo siguiente:
«Excmo. Sr.: A pesar de las indicaciones dadas en circulares anteriores, con el objeto de que la estancia temporal de niños en los Sanatorios

de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander) contribuyera en todos sentidos á la lucha contra la tuberculosis, esta Inspección ha observado que dichas indicaciones no se han cumplido con el mayor rigor, quedando algo desvirtuado, por tanto, el fin para que fueron creados dichos Sanatorios.

»Se hace, pues, necesario insistir una vez más acerca del objeto á que tienden estos Sanatorios marítimos, de los medios convenientes para que aquél se realice y de cuál debe ser el criterio que ha de presidir á la admisión de niños en aquéllos, tanto más, cuanto que as innovaciones introducidas en el de Oza exigen modificar ampliamente, los requisitos de ingreso.

»El fin perseguido hasta ahora en los Sanatorios de Oza y Pedrosa fué la terapéutica curativa y preventiva contra la tuberculosis por medio de la cura marina y solar, la vida al aire libre y el régimen de reposo y alimentación á que deben someterse los niños *tuberculosos incipientes* ó en *fase inicial* y los *pretuberculosos* durante la estancia temporal en dichos Sanatorios.

»Son, por tanto, las condiciones de *tuberculosis incipiente* ó de *pretuberculosis*, según el caso, las que deben llenar los niños para su ingreso, entendiéndose la primera aquella que sin presentar manifestaciones clínicas locales, notorias y contagiosas *dan reacción positiva á la tuberculina* (cutirreacción de Pirquet), y la segunda representada por aquellos niños hereditariamente débiles, raquíticos y anémicos, *aunque no dan reacción positiva á la tuberculina*, pues en realidad están dichos niños en condiciones abonadas para el desarrollo de la tuberculosis.

»El ingreso de esta segunda categoría de niños debe estar supeeditado al de los de la primera, es decir, que sólo quedando plazas disponibles después del ingreso de los niños que hemos llamado *tuberculosos incipientes* ó *iniciales*, pueden ingresar estos últimos, tenidos por *pretuberculosos*.

»Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad dicha es el ingreso de niños sanos en los Sanatorios.

»Es necesario repetir que estos

niños sanos sólo son tributarios de las *Colonias Escolares de verano*, sean marinas ó de montaña, pues el régimen á que se les debe someter difiere del que se sigue en los Sanatorios. De ir presar estos niños en estos establecimientos, no sólo perturbaría su marcha sino que perjudicaría á los niños verdaderamente necesitados de la vida de Sanatorio, quitándoles plazas que de derecho les corresponden.

»Resta un grupo de niños, definitivamente tuberculosos, que quedaban excluidos del ingreso en estos Sanatorios, aunque de hecho se les admitió en temporadas anteriores, no obstante las reglas establecidas. Comprende este grupo todas las *tuberculosis locales*, en período agudo ó crónico, con difteridias ó sin ellas, abiertas ó cerradas.

»Ahora bien, así como los niños *tuberculosos incipientes* y *pretuberculosos* exigen para obtener buen resultado de su tratamiento marino una estancia media de cuatro meses en los Sanatorios, los niños con *localizaciones tuberculosas* (ó sea articular, gargilozar y peritorax, cerradas ó abiertas), requieren un tiempo indefinido de estancia y el empleo de medios terapéuticos adecuados. Someter estos enfermos al mismo plan que á los tuberculosos iniciales y á los pretuberculosos y admitirlos en igualdad de condiciones y tiempo sería cometer una grave equivocación.

»Atendiendo á estas razones, se ha construido en el Sanatorio de Oza un pabellón dotado de todo el material necesario para el tratamiento de los tuberculosos externos, muy especialmente de las de huesos y articulaciones, habilitándose otro de iguales condiciones que el anterior para llenar indicaciones idénticas.

»De este modo queda transformado parte de dicho Sanatorio en *permanente*, aunque funcionando el resto del mismo por tiempo limitado (temporada), como en años anteriores, para el tratamiento de los tuberculosos iniciales y pretuberculosos tantas veces citados.

»Con el fin de que en ningún caso se desvirtúen de naturalizándose las finalidades de estos estableci-

mientos, esta Inspección general tiene el honor de proponer a V. E. que, si lo estima conveniente, se digna aprobar las reglas que siguen como modificación y ampliación de la Real orden de 14 de Marzo de 1910.

1.ª Que los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán temporalmente sólo niños *tuberculosos iniciales* y *pretuberculosos*.

2.ª Que a estos Sanatorios podrán concurrir, indistintamente, niños de todas las provincias de España.

3.ª Que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

4.ª Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuere suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine, mediante sorteo, las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

5.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, a razón de 1,50 pesetas diarias por cada plaza y su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y servicio, como también lo son los de conservación de edificio, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de comedor y cocina.

6.ª Que si las Corporaciones lo desean podrán ir a recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso, debiendo, en estos casos, abonar a dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

7.ª Que se autorice la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutará trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1,50 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarles y recogerlos del Sanatorio.

8.ª Que antes de ingresar en el Sanatorio sean sometidos los niños a la cutirreacción por la tuberculina.

9.ª Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar a estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

10.ª Que sea excluido todo niño, pretuberculoso o tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa o se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

11.ª Que la cartilla correspondiente a cada niño se llene en el punto de partida, procurándose, por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas o remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

12.ª Que los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término medio cuatro meses en los Sanatorios.

13.ª Que los niños con tuberculosis locales, principalmente éstas articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sa-

natorio de Oza, en los pabellones preparados a este objeto.

14.ª Que la permanencia de estos niños deber ser indefinida y condicionada por las indicaciones del jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

15.ª Que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos o las Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

16.ª Que la cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresario y recogerlos en el Sanatorio.

17.ª Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión según las plazas vacantes que existan; y

18.ª Que estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del jefe quirúrgico del Sanatorio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto a las prescripciones que contiene, se oponga la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1910.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 14 de Abril de 1914).

DIRECCIÓN GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Mayo próximo, para las subastas de los aprovechamientos forestales que se expresan a continuación. Por tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 9 del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no antes, a la remisión a este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para subastas aprobada en 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1914.—El Director general, *C. Castel*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Subastas que se anuncian para el día 14 de Mayo de 1914

Provincia: Avila.—Objeto de la subasta: aprovechamientos del 2.º decenio del 2.º período del monte «El Quintanar», de San Bartolomé de Pinareo.—Presupuesto: 547.718,65 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 17.585,95 pesetas.

Provincia: Avila.—Objeto de la subasta: aprovechamiento, del primer decenio del 2.º período del monte «Valle», de Frueles.—Presupuesto: 276.772,50 pesetas.—Cantidad ne-

cesarla para tomar parte en la subasta: 13.838,62 pesetas.

MINAS

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Domingo Simó, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, a las doce y diez, una solicitud de registro, pidiendo 9 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Langosta*, sita en término y Ayuntamiento de Boñar, paraje «La Barquítina». Hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida un peñón situado en una tierra de *Carlos Valdeón*, vecino de Bonar, y situado en el citado paraje de «La Barquítina», y desde él se medirán 150 metros al Sur, y se colocará la 1.ª estaca de ésta 300 al Oeste, la 2.ª; de ésta 300 al Norte, la 3.ª; de ésta 300 al Este, la 4.ª, y desde ésta con 150 metros al Sur, se llegará al punto de partida, quedando derrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.237. León 25 de Abril de 1914.—

J. Revilla.

Expedientes cancelados

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha declarar cancelados los expedientes de registro de las minas *Abandonada* (núm. 4.237), de 7 pertenencias de hierro, en término de *Isoba*, Ayuntamiento de Lillo, y *Diamante del Cabo Altes* (núm. 4.244), de 45 pertenencias de hulla, en término de *Cabañales de Arriba*, Ayuntamiento de Villabino, presentados respectivamente, por D. Faustino Gutiérrez y D. Jesús Pérez, por no

haber constituido la ampliación de depósito reglamentaria, quedando francos los terrenos correspondientes.

León 25 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Bañeza

Juez suplente de San Adrián del Valle, D. Lorenzo Viejo Falcón.

Fiscal de San Cristóbal, don Adrián Martínez Miguélez.

Fiscal de Regueras de Arriba, D. Julián Álvarez Lobato.

En el partido de León

Juez suplente de Mansilla de las Mulas, D. Juan Facies Aredes.

Fiscal de Valdefresno, D. Florencio Martínez Olivera.

En el partido de Ponferrada

Fiscal de Castropodame, D. Pedro Fernández González.

En el partido de Riaño

Fiscal de Lillo, D. Faustino Rodríguez Sierra.

Fiscal suplente de Oseja de Sajambre, D. Lorenzo Martino González.

En el partido de Valencia de Don Juan

Fiscal de Fuentes de Carbajal, D. Cirilo González-Cañado.

Fiscal de Valencia de Don Juan, D. Emeterio Martínez Martínez.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Abril de 1914.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Villafranca

Fiscal y suplente de Cacabelos. Juez suplente de Corullón.

Los que aspiren a ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 22 de Abril de 1914.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

INSPECCIÓN I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1913 á 1914, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre de 1913

SEGUNDAS SUBASTAS DE VARIOS APROVECHAMIENTOS

Dè conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos que se detallan en los siguientes cuadros. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en los mismos cuadros se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales que publica la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 29 de Septiembre de 1913.

CAZA

Número del monte	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Duración del arriendo	Tasación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Indemnizaciones anuales — Pesetas Cts.
						Mes	Día	Hora	
195	Riello.....	Cornico y Las Vallinas.....	Ceide y Los Orrios.....	5 años..	50	Mayo....	22	9	10
200	Idem.....	El Peñedo y Mayadín.....	La Veilla.....	Idem....	50	Idem....	22	9 1/2	10
201	Idem.....	Peña Formiguera.....	La Omañuela.....	Idem....	50	Idem....	22	10	10
212	Idem.....	La Fiñuela.....	Oterico.....	Idem....	50	Idem....	22	10 1/2	10
475	Cistierna.....	Valdecarreros y sus agregados.....	Vidanes.....	Idem....	25	Idem....	21	9	5
487	Maraña.....	Marañello.....	Maraña.....	Idem....	100	Idem....	21	9	15
753	Valdepiélagos.....	El Barrero.....	Otero.....	Idem....	100	Idem....	23	9	10

CANTERAS

Número del monte	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos que corresponden al año	Duración del arriendo	Tasación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Indemnizaciones anuales — Ptas. Cts.
									Mes	Día	Hora	
471	Cistierna.....	La Peralina.....	Cistierna.....	Cantera.....	Caliza..	100	3 años	130	Mayo....	21	9 1/2	10
479	Lillo.....	Pandote y otro.....	El Campo.....	Idem.....	Arcilla..	60	Idem..	75	Idem....	21	9	10
482	Idem.....	Valle de Nuestra Señora y otro.....	Lillo.....	Idem.....	Piedra..	50	Idem..	50	Idem....	21	9 1/2	10
506	Renedo de Valdetuejar.....	Canto y sus agregados.....	San Martín.....	Idem.....	Idem...	50	Idem..	50	Idem....	21	9	10
694	La Pola de Gordón.....	Villarente y agregados.....	La Pola.....	Piélagos.....	Idem...	100	Idem..	100	Idem....	21	9	10
						30	Idem..	25	Idem....	21	9	10

VARIOS

Número del monte	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Ramaje	Brozas	PASTOS Número y clase de ganados	Tasación — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Indemnizaciones — Ptas. Cts.
				Estereos	Estereos			Mes	Día	Hora	
1	Garrafe.....	Pardemillera.....	Al Estado.....	100 de roble.....	»	»	75	Mayo....	21	9	21 50
1	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	400	»	120	Idem....	21	9 1/2	30
1	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	100 lanares y 80 cabras.....	300	Idem....	21	10	25

León á 13 de Abril de 1914.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Laguna Daija

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento y formación de los apéndices que han de servir de base en los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1915, se requiere á todos los contribuyentes tanto vecinos como acendados forasteros que hayan tenido alteración en su respectiva riqueza, presenten

en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, las oportunas relaciones de altas y baja acompañando á los mismos las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, y sin cuyo requisito no serán admitidas.

Laguna Daija 20 de Abril de 1914.
El Alcalde, Manuel Franco.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillara-

miento para el próximo año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, cultivo ó ganadería, presentarán en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, las oportunas relaciones de alta ó baja, á las que acompañarán el título traslativo de dominio en que conste haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros 22 de Abril de 1914.—El Alcalde, Andrés García

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria, presentarán en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, las correspondientes relaciones de altas ó bajas, acompañando á las mismas los oportunos documentos acreditativos de las transmisiones y pago de los derechos reales á la Hacienda pública, á fin de ser comprendidas tales

alteraciones en el apéndice al amillaramiento que se formará y servirá de base a la confección del repartimiento del año de 1915.

Villaquejada 22 de Abril de 1914.
El Alcalde, Lázaro Huerga.

Alcalalía constitucional de Peranzanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1915, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el plazo de quince días, las correspondientes relaciones en esta Secretaría, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Peranzanes 21 de Abril de 1914.—
El Alcalde, Emilio Iglesias.

Habiendo sido anunciados vacantes los cargos de Recaudador de consumos y Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por renuncia del que los desempeñaba, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 25, correspondiente al día 27 de Febrero último; pero como no se han presentado licitadores a dichos cargos dentro del plazo señalado, se anuncian por segunda vez, para que en el plazo de doce días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los aspirantes que soliciten dichos cargos presenten sus solicitudes en forma; siendo de advertir que el que resulte agraciado, habrá de presentar fianza suficiente a responder de los fondos que se le confían.

Peranzanes 20 de Abril de 1914.—
El Alcalde, Emilio Iglesias.

Alcalalía constitucional de Cubillas de Rueda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento para 1915, se hace preciso que los contribuyentes por territorial, pecuaria y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta ó baja, siendo requisito indispensable el haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Cubillas de Rueda 21 de Abril de 1914.—El Alcalde, Laureano González.

Alcalalía constitucional de Villaturiel

CONVOCATORIA

Presidencia de Nuestra Señora de Marne

Se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de dicha presa, para el domingo 21 de Mayo próximo, a las 4 de tarde, en la casa de Concejo de Marne, con el objeto de constituirse en comunidad con arreglo a la ley de Aguas y acordar lo relativo a las ordenanzas y reglamentos.

Marne (Villaturiel) 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Mario Pérez.

Alcalalía constitucional de Valdefresno

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base a los repartimientos del año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes en este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos originales en que conste haber satisfecho los derechos reales por la transmisión de las fincas objeto de dicha alteración, requisito indispensable para ser admitidas.

Valdefresno 15 de Abril de 1914.
El Alcalde, Petronillo Díez.

Alcalalía constitucional de Paradaseca

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relación de alta y baja, con el documento justificativo de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Paradaseca 19 de Abril de 1914.
El Alcalde, Pedro Canello.

Alcalalía constitucional de Joarilla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación de apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base a la formación de los repartimientos del año próximo de 1915, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, justificando el pago de derechos reales a la Hacienda.

Joarilla 20 de Abril de 1914.—El Alcalde, Luciano Gatón.

Alcalalía constitucional de Vegamián

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1915, se hace necesario que los contribuyentes por territorial y urbana, presenten en esta Secretaría durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja ocurrida en su riqueza; acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vegamián 21 de Abril de 1914.—
El Alcalde, Ignacio Lebana.

Alcalalía constitucional de Valle de Finolleto

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base a los repartimientos del año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido altera-

ción en su riqueza, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría municipal en el término de quince días, acompañando a las mismas los documentos justificativos de la traslación y carta de pago justificante de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda pública; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Valle de Finolleto 18 de Abril de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Alvarez.

Alcalalía constitucional de Las Omañas

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1913, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo para que puedan ser examinadas por los vecinos de este Municipio.

Las Omañas 20 de Abril de 1914.
El Alcalde, Joaquín Díez.

JUZGADOS

Don Isidro Rodríguez Pérez, Juez municipal de Villefer.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago a D. Juan Lozano Prada, vecino de Muelas de los Caballeros, y del comercio de Valderas, de treinta y nueve pesetas de principal, intereses del uno por ciento mensual, á contar desde el vencimiento de la obligación, tres pesetas diarias de apoderado, y las costas causadas y que se causen en un juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal á instancia del Procurador D. Fermín García, como apoderado del acreedor, contra Inocencio, Manuel, Jacinto, Pedro y Ramona Domínguez Martínez, vecinos que fueron de Villafer, y cuyo actual paradero se ignora, y Salustiano Rodríguez, de la propia vecindad, como herederos del finado Policarpo Domínguez, declarados en rebeldía, se saca á pública subasta la casa embargada á los ejecutados, como de la pertenencia del Policarpo, que es la siguiente:

Una casa, sita en el casco del pueblo de Villafer y su calle de las Eras, que linda frente, con calle; izquierda, casa de Isidoro Colinas; derecha, calle de la Iglesia, y espalda, dicha casa del Isidoro; tasada en doscientas pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintidós de Mayo próximo, á las once de la mañana; advitiéndose á los licitadores, que para tomar parte en ella, necesitan consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicha casa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Villafer á veintuno de Abril de mil novecientos catorce.—
Isidro Rodríguez.—El Secretario suplente, Higinio Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Artillería de Campaña, 6.º Regimiento Montado.—Juzgado militar de Valladolid.

Valcarlos de Arribas (Jesus), hijo Camilo y Amadora, natural de Mol-des (León), soltero, labrador, de 21

años de edad (las señas se desconocen), de 1.680 metros de estatura, domiciliado últimamente en Mol-des (León), comparecerá en el término de treinta días, á contar de la fecha en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, primer Teniente, D. José Acosta y Madrazo.

Valladolid 12 de Abril de 1914.—
El primer Teniente Juez instructor, José Acosta.

Juzgado de instrucción permanente de causas de la 7.ª Región

Diez Fernández (Hilario), hijo de Jacintoy de Pascuala, natural de Remolina, Ayuntamiento de Villayandre, partido de Riaño, provincia de León, de estado soltero, de profesión cantero, de 22 años, destinado al Regimiento de Ingenieros de Melilla, domiciliado últimamente en Remolina, provincia de León, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Joaquín Rodríguez Taribó, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 8 de Abril de 1914.—
El Comandante Juez instructor, Joaquín Rodríguez.

Villalba Fuente (Dionisio), hijo de José y Vicenta, natural de Siero, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, partido de Riaño, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años, destinado al Regimiento Cazadores Taxdir, 29 de Caballería, en Melilla, domiciliado últimamente en Boca de Huérgano provincia de León, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Joaquín Rodríguez Taribó, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 14 de Abril de 1914.—
El Comandante Juez instructor, Joaquín Rodríguez.

González Rodríguez (Francisco), hijo de Simón y de Leonarda, natural de Salas de la Ribera, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1.598 metros, domiciliado últimamente en Salas de la Ribera, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de cuarenta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, D. Manuel López López, con residencia en dicho Regimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santander 12 de Abril de 1914.—
El Capitán Juez instructor, Manuel López.

LEON: 1914

Imp. de la Diputación provincial.